RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de julio de dos mil doce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1591-SPA-595, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de junio de 2010, una persona que en apego al artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución que:

> *(…) en el domicilio ubicado en Av. 521 número* [113], *Unidad San Juan de Aragón 1ª sección, tienen un torno o varios,* [el predio colinda con mis recamaras], *no se puede oír la televisión, vibra el piso, la pared y las vibraciones llegan hasta la sala (…) a veces trabajan hasta (…)* [altas] *horas de la madrugada (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1875-2010 del 1° de julio de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2010-1591-SPA-595. El acuerdo se notificó a la persona denunciante, vía correo electrónico el 7 de julio de 2010, con acuse de recibo de la misma fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-1875-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados el 01 de julio de 2010, asentando en el acta circunstanciada que:

> *(…) personal de esta entidad se presentó en el domicilio del afectado (…) fuimos atendidos por un familiar de la persona titular de la denuncia (…) quien comentó que el ruido que proviene del domicilio colindante (…) es fuerte desde muy temprano, trabajan hasta muy tarde, las paredes*

vibran cuando están trabajando, lo cual es molesto (...) al momento de la visita no se escuchó ruido, por lo que no se realizó la medición correspondiente (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1095-2010, fechado el 26 de julio de 2010, esta Subprocuraduría emitió un citatorio, mediante el cual se invitaba al propietario y/o representante del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, a comparecer en las oficinas de esta entidad, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Asimismo, mediante oficio número PAOT-05-300/220-1135-2010, fechado el 2 de agosto de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, que informara a esta unidad administrativa, si en sus archivos obraban antecedentes que avalaran el legal funcionamiento de un establecimiento mercantil ubicado en el domicilio referido.

Esta Subprocuraduría emitió un informe parcial a la persona denunciante, respecto de las gestiones realizadas hasta el momento para la atención de su denuncia, mediante oficio número PAOT-05-300/220-1227-2012, fechado el 16 de agosto de 2010, mismo que fue notificado personalmente el 01 de septiembre de 2010.

Con fecha 16 de agosto de 2010, la Dirección de Gobierno, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informó a esta entidad mediante oficio número DGAM/DGJG/DG/335/2010, que:

(...) en atención a su oficio número PAOT-05-300/220-1135-2010 (...) le informo lo siguiente, se realizó la búsqueda en los archivos y expedientes que obran en la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, adscrita a la Dirección de Gobierno (...) los cuales datan de 14 años a la fecha, es decir, de 1996 al 2010, en el rubro de avisos de declaración de apertura para establecimiento mercantil, sin encontrar registro o documento alguno para la dirección y giro proporcionada por usted (...)

El día 4 de octubre de 2010, el expediente citado al rubro se turnó a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, en virtud de lo establecido en el punto Primero del acuerdo PAOT-05-300/200-3026-2010.

Personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó una visita de reconocimiento de hechos el día 15 de diciembre de 2010, asentando en el acta circunstanciada que:

(...) se observó que en la fachada del inmueble referido, no hay alguna inscripción con la razón social que indique la existencia de un taller; se solicitó hablar con el dueño y/o responsable del lugar, fuimos atendidos por (...) quien dijo ser el dueño del taller. Con el consentimiento del dueño, ingresamos al inmueble, el cual es una casa habitación constituida por la planta baja y un nivel, al

fondo del domicilio se ubica un cuarto donde se encuentran tres tornos, dos fresadoras, una de las cuales es asistida por computadora y una rectificadora; la planta alta funciona como oficina.

(...) Informa que el taller funciona desde hace aproximadamente diez años, comienzan a trabajar a las 7:00 a.m.; se dedican a la fabricación de herramientas para la industria flexográfica y cuentan con 12 trabajadores; en el inmueble habitan 5 personas. Asimismo, informa que no han realizado trámites ante la Delegación Gustavo A. Madero para obtener la documentación necesaria que avale su legal funcionamiento, por lo que se le instó a acudir a la brevedad para realizar los trámites correspondientes y presentarlos ante esta Subprocuraduría.

(...) Se realizaron mediciones de ruido afuera del cuarto donde se ubican las máquinas, durante un tiempo de integración de cinco minutos, con un sonómetro marca CESVA modelo SC310 obteniendo un registro de 68.5 decibeles (dB(A))

(...) Posteriormente nos constituimos en el domicilio de la persona denunciante (...) fuimos atendidos por una de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, quien nos permitió ingresar al inmueble a fin de realizar una medición de ruido desde el punto donde refiere que las emisiones sonoras son mayores, sin embargo, al momento de la visita no se percibió ruido ni vibraciones por parte de las máquinas con que cuenta el taller, por lo que se acordó que realizarían una bitácora para registrar los horarios recurrentes en que el ruido es más intenso y posteriormente se llevaría a cabo una nueva visita para hacer las mediciones pertinentes (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0423-2011, fechado el 01 de febrero de 2011, emitió un citatorio al propietario del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría.

En atención a dicho citatorio, el día 8 de febrero de 2011, se presentó en las oficinas que ocupa esta entidad, el propietario del taller motivo de la denuncia, manifestando que:

(...) [El establecimiento] *funciona en un horario de 08:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, y los sábados de 08:00 a 14:00 horas. En el taller laboran doce personas, entre personal administrativo y operativo, cuentan con dos fresadoras, tres tornos y una rectificadora en la planta baja, en la planta alta se encuentran las oficinas y una sierra cinta para cortar metal. Adicionalmente, utilizan un aceite soluble para enfriar las piezas que fabrican y evitar que se oxiden, éste se encuentra almacenado en un tanque contenido en la rectificadora, que tiene una capacidad de diez litros aproximadamente y que se cambia una vez al año; el aceite utilizado lo regalan a un taller mecánico.*

(...) En relación a los residuos sólidos que generan, informa que los entrega a la gente que compra chatarra cada tercer día, y al camión recolector, según sea el caso. En la semana del ocho al catorce de febrero de 2011, iniciará los trámites correspondientes ante la Delegación Gustavo A. Madero y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para obtener la documentación que avale el legal funcionamiento del establecimiento referido, y a más tardar el quince de febrero de 2011, entregará copias simples en las oficinas de esta Subprocuraduría.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

(...) Comenta que se encuentran en total disposición para coadyuvar con esta Institución a fin de mitigar la emisión de ruido y vibraciones, y realizarán adecuaciones en el establecimiento para resolver la problemática motivo de la denuncia. Dichos ajustes se realizarán en un plazo no mayor a dos meses, y el día 15 de abril de dos mil once permitirán que personal de esta Subprocuraduría, realice un reconocimiento de hechos en el establecimiento, a fin de corroborar las adecuaciones realizadas. Respecto al horario de funcionamiento, se compromete a laborar de las 09:00 a 18:30 horas de lunes a viernes, y los sábados de 09:00 a 15:00 horas (...)

Con fecha 16 de febrero de 2011, el propietario del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, entregó vía electrónica a esta Procuraduría, copia simple de la solicitud de certificado único de zonificación de uso del suelo, presentado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (SEDUVI), fechado el 15 de febrero de 2011.

Posteriormente, con fecha 14 de abril de 2011, la persona responsable de los hechos denunciados, remitió a esta entidad vía correo electrónico, entre otros documentos, el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 6045-181GARO11, expedido por SEDUVI el 18 de febrero de 2011, en el cual se especifica lo siguiente:

*(...) de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero aprobado (...)el 12 de agosto de 2010, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la **zonificación: H/20/B** (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad "B" (baja" una vivienda por cada 100.00 m2, de la superficie total del terreno), en donde el aprovechamiento del uso del suelo solicitado para **TALLER DE TORNO**, en cualquier superficie a ocupar del predio está **PROHIBIDO** por así establecerlo la tabla de usos del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente (...)*

En seguimiento a los acuerdos establecidos con el propietario del taller de torno, ubicado en el domicilio referido, el día 21 de junio de 2011, se estableció contactó vía telefónica con dicha persona, quien informó que ya se encontraba en trámites para trasladar su taller a otro inmueble, sin embargo, informó que ya estaba realizando adecuaciones en su taller, instalando una placa en cada una de sus máquinas que ayudarían a mitigar las vibraciones, en relación al ruido, informó que había cambiado una de las máquinas que estaba descompuesta, sustituyéndola por una nueva que no causaba la misma problemática.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-2827-2011, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, que llevara a cabo una visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, al inmueble motivo de la denuncia, toda vez que esta Procuraduría contaba con información de que en dicho sitio se encontraba funcionando un taller de torno, sin contar con las autorizaciones

correspondientes, ni con el certificado de uso de suelo que permitiera llevar a cabo dicha actividad.

Con fecha 25 de octubre de 2011, la Subdirección de Verificación adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación Gustavo A. Madero, informó a esta entidad mediante oficio número DGAM/DGJG/DJ/SV/1598/2011, que:

> *(...) en atención a su oficio PAOT-05-300/210-2827-2011 (...) se solicitó al personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa un informe de corroboración de datos, del cual se desprende que no se observa establecimiento mercantil alguno que se encuentre funcionando en el citado domicilio, ya que no hay razón social o denominación alguna que indique la existencia de un establecimiento mercantil.*
>
> *(...) Por lo que esta autoridad sugiere se solicite al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, llevar a cabo la visita de verificación en materia de uso de suelo al citado inmueble (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0019-2012, de fecha 05 de enero de 2012, esta Subprocuraduría reiteró a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, la solicitud de llevar a cabo una visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles en el sitio referido, ya que la legislación en la materia estaba siendo vulnerada por la presencia de un taller de torno, sin contar con las autorizaciones correspondientes; a través de dicho comunicado, se le proporcionaron más pruebas a la autoridad referida, respecto al funcionamiento de dicho establecimiento.

La Subdirección de Verificación adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, solicitó a la Oficina de Atención Ciudadana del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEADF) mediante oficio número /DGAM/DGJG/DJ/SV/0750/2012, iniciar el procedimiento de verificación administrativa en el establecimiento mercantil motivo de la denuncia.

Finalmente, la persona denunciante informó a esta Procuraduría el día 6 de julio de 2012, que en el inmueble referido, continúa trabajando el taller de torno, en un horario de 08:00 a 20:00 horas aproximadamente.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala *(...) en el domicilio ubicado en Av. 521 número* [113], *Unidad San Juan de Aragón 1ª sección, tienen un torno o varios,* [el predio colinda con mis recamaras], *no se puede oir la televisión, vibra el piso, la pared y las vibraciones llegan hasta la sala (...) a veces trabajan hasta (...)* [altas] *horas de la madrugada (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal establecen que, las personas están obligadas a cumplir los requisitos y límites de emisiones contaminantes en materia de ruido, así como a instalar los mecanismos para la disminución del mismo.

Por su parte, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, refiere que:

(...) Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente será:

Horario	*Límite máximo permisible*
6:00 h. a 20:00 h	*65 dB (A)*
20:00 h. a 6:00 h.	*62 dB (A)*

En términos de dicha norma, entiéndase por fuente emisora a bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.

En relación a la generación de emisiones sonoras provocadas por la maquinaria utilizada por el taller de torno, esta Procuraduría constató que el ruido en comento, excedía los límites máximos permisibles, pues alcanzan un nivel de 68.5 decibeles; además de que las máquinas se encuentran en una habitación que no cuenta con las instalaciones adecuadas para mitigar las emisiones sonoras ni las vibraciones.

Finalmente, en materia de cultura cívica, la ley aplicable en dicho rubro en el Distrito Federal, considera infracciones contra la tranquilidad de las personas en su artículo 24, producir ruido por cualquier medio.

Al respecto, esta Procuraduría determina que existe incumplimiento a lo establecido en la Ley Ambiental y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, ambas de aplicación en el Distrito Federal, toda vez que los niveles de emisiones sonoras generados por el taller de torno, exceden los límites máximos permisibles establecidos en la norma ya referida.

En relación al legal funcionamiento del taller de torno motivo de la denuncia, el artículo quinto transitorio de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de enero de 2011, establece que todos los trámites y procedimientos vinculados con establecimientos mercantiles, iniciados bajo las disposiciones

de la ley abrogada, se desahogarán hasta su resolución definitiva conforme a las normad de ese ordenamiento.

Al respecto, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada el 26 de enero de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, define como establecimiento mercantil al local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, con fines de lucro.

Asimismo, el artículo 14 de dicho ordenamiento jurídico, establece que son obligaciones de los titulares de establecimientos mercantiles las siguientes:

- Destinar el local exclusivamente para el giro a que se refiere la licencia de funcionamiento, permiso, autorización otorgada o bien los manifestados en la declaración de apertura.

- Tener a la vista del público en general, el original o copia certificada de la documentación vigente que acredite su legal funcionamiento, así como el nombre del titular y del dependiente del establecimiento.

- Observar el horario general que fije la Ley y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado-

- Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia del establecimiento mercantil, que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones-

- Instalar aislantes de sonido en los establecimientos, para no generar ruido en el medio ambiente, o contaminación que afecte el derecho de terceros, por encima de niveles permitidos por la normatividad ambiental.

En el articulo 26 de la referida Ley, se establece que:

> *(...) son considerados de impacto vecinal y requerirán para su funcionamiento, expedición de Licencia Ordinaria los (...) restaurantes (...)*

Por otra parte, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, refiere en el articulo 47 que:

> *(...) Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley (...)*

REGISTRO PÚBLICO DE DESARROLLO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Respeto a lo anterior, esta Procuraduría determina que existe incumplimiento a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, toda vez que el taller de torno motivo de la denuncia, se encuentra funcionando como establecimiento mercantil, sin contar con las autorizaciones y trámites correspondientes, que avalen su legal funcionamiento.

En tanto que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero, refiere que al sitio donde se encuentra el taller de torno motivo de la denuncia, le aplica una zonificación H/20/B, que significa: habitacional, con 2 niveles máximos de construcción, 20 por ciento de área libre del total de la superficie, con densidad baja, en donde la actividad para taller de torno, se encuentra prohibida.

En el punto 1.2.3 de dicho Programa, se refiere que:

> *(...) la distribución de los usos del suelo (2005) con respecto a los registrados en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano anterior (de 1997), advierte la modificación de ciertos usos del suelo en el territorio delegacional, específicamente los que corresponden al Habitacional con comercio en planta baja, al habitacional mixto en zonas específicas, al habitacional con oficinas, principalmente en corredores urbanos, así como a la definición de aquellas colonias que* ***por sus propias características e inclusive desde su origen con el uso exclusivo Habitacional, tal es el caso de las*** *(...)* ***7 secciones de San Juan de Aragón****, entre otras (...)*

Asimismo, refiere que las colonias con uso habitacional, sumaban 3048 hectáreas, lo que equivalia al 35% del área total del suelo urbano. El uso habitacional se concentraba principalmente en las unidades habitacionales, **siendo la más importante la de San Juan de Aragón**.

En ese sentido, esta Procuraduría determina que existe contravención al uso de suelo, y a lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero, toda vez que en el inmueble ubicado en la avenida 521, número 113 colonia San Juan de Aragón Primera Sección, de esa demarcación, se encuentra funcionando un taller de torno, el cual constituye un establecimiento mercantil, en virtud de que se lleva a cabo una actividad comercial, sin contar con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo correspondiente, que le permita realizar dicha actividad.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduria concluir lo siguiente:

1. En materia de emisiones sonoras, existe incumplimiento a lo establecido en la Ley Ambiental y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, ya que durante sus actividades, el taller de torno excede los limites máximos permisibles referidos en la normatividad referida.

2. Existe contravención a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, toda vez que el taller de torno realiza sus actividades comerciales con fines de lucro, sin contar con las documentales que avalen su legal funcionamiento.

3. Existe violación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero, así como a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en virtud de que en el inmueble de referencia, al cual le corresponde una zonificación habitacional, se está llevando a cabo una actividad comercial.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Con fundamento en los articulos 9, fracciones I, II y VIII de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General Juridica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero realizar la visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento juridico ya referido. ----------

SEGUNDO.- Con fundamento en el articulo 7, apartado A, fracción I inciso d, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizar la visita de verificación en materia de uso de suelo, con el fin de garantizar el cumplimiento a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. ----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C. c. p.- Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

MVAG/LMH/EAA/ESCT*